

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, queda para proveer.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1288
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00187-00
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por la Ejecutante-**GLORIA OMAIRA GARCÍA QUICENO**, coadyuvada por los demandados, señores **NELSON CARDENAS FENANDEZ y MARÍA LILIA MONROY DE CARDENAS**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por la demandante, es coadyuvada por los señores **NELSON CARDENAS FENANDEZ y MARÍA LILIA MONROY DE CARDENAS**, hasta el día **27 de febrero de 2023**, en aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá como quiera que se verifican los presupuestos para ello, esto es, por solicitud de las partes de común acuerdo por tiempo determinado.

2. Ahora bien, como se advierte que los demandados, señores **NELSON CARDENAS FENANDEZ y MARÍA LILIA MONROY DE CARDENAS**, son conocedores del presente proceso, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir de la ejecutoria de la providencia, que ordene la reanudación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º.- TENER a los señores **NELSON CARDENAS FENANDEZ y MARÍA LILIA MONROY DE CARDENAS**, como notificados por *conducta concluyente* de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria de la providencia, que ordene la reanudación del proceso.

2º.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá a los señores **NELSON CARDENAS FENANDEZ y MARÍA LILIA MONROY DE CARDENAS** acceder al expediente digital.

3º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el termino estipulado entre las partes, es decir, hasta el día **27 de febrero de 2023.**

4º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec6baa0f449c1a4d144510abc14605bae4cd560fd5de52e699fe0e0ad157c3**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>